



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 26 de Marzo del 2003.

P.O. N° 37

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 248, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a donar, a título gratuito, diversos bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado, considerados como inútiles, a favor de diversas escuelas de la entidad. (ANEXO)

DECRETO No. 249, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Abasolo, Tamaulipas..... 2

DECRETO No. 250, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Camargo, Tamaulipas..... 7

DECRETO No. 251, mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, que prestará el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Guerrero, Tamaulipas..... 13

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO de cambios de domicilio que actualmente ocupan los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial del Estado con sede en Reynosa, Tamaulipas..... 18

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

TARIFAS conforme a las cuales se cobrará por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, a cargo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas..... 19

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 249

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, QUE PRESTARÁ EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas.

ARTICULO 2°.- La Comisión que se crea tendrá el carácter de organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad administrativa.

ARTICULO 3°.- El organismo que se crea en virtud del presente Decreto, tendrá su domicilio legal en la cabecera Municipal de Abasolo, Tamaulipas.

ARTICULO 4°.- El organismo tendrá por objeto la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Abasolo, Tamaulipas.

ARTICULO 5°.- El organismo deberá realizar sus funciones en observancia de los principios de generalidad, continuidad, regularidad, uniformidad, calidad, eficiencia y cobertura, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera.

ARTICULO 6°.- Los recursos que obtenga el organismo mediante el ejercicio de sus facultades serán aplicados únicamente para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7°.- El patrimonio del organismo se integrará por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que les sean transferidos en los términos de ley;

II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y particulares le entreguen;

III.- Los bienes muebles e inmuebles, subsidios, donaciones que los gobiernos federal, estatal y municipal y, en general, organismos descentralizados, empresas y particulares llegaren a aportar en el presente o en el futuro, o que adquiera directamente;

IV.- Los ingresos por la prestación de los servicios a su cargo o por cualquier otro servicio que el organismo preste a los usuarios;

V.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su patrimonio;

VII.- Los ingresos que por conceptos de multas y recargos resulten a su favor; y

VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga mediante título legal.

ARTICULO 8°.- Los bienes del organismo destinados directamente a la prestación del servicio público, se considerarán bienes del dominio público y serán inembargables e imprescriptibles. En la enajenación de los mismos deberá observarse las disposiciones aplicables en la materia para los Ayuntamientos.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 9°.- El órgano de gobierno del organismo será el Consejo de Administración.

ARTICULO 10.- El Consejo de Administración del organismo se integrará por:

I.- El Presidente Municipal;

II.- Dos representantes del Ayuntamiento;

III.- Dos representantes del Consejo Consultivo Municipal;

IV.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado;

V.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado;

VI.- Un representante de la Secretaría de Salud;

VII.- Un representante del Comité para la Planeación y el Desarrollo Municipal;

VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado; y

IX.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO 11.- De los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero del propio Consejo; los restantes, con el cargo de Vocales, desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración, las Leyes y Reglamento Interior les asignen.

Los cargos en el Consejo de Administración son honoríficos.

ARTICULO 12.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Aprobar los programas de trabajo, presupuestos, balances, estudio tarifario y demás actividades propias del organismo;

II.- Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del organismo;

III.- Otorgar poder para actos de dominio al Gerente General;

IV.- Sancionar el desistimiento de las acciones o derechos que le competen con motivo del ejercicio de su objeto;

V.- Practicar auditorías y revisiones al organismo cuando lo estime conveniente;

VI.- Expedir el Reglamento Interior, el cual deberá ser publicado, por conducto del Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial, alentándose el establecimiento de un sistema de profesionalización de sus servidores públicos;

VII.- Establecer las normas, políticas y lineamientos conforme a los cuales se deberá realizar la operación, administración, construcción y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado a su cargo;

VIII.- Autorizar, cuando lo estime pertinente, las erogaciones extraordinarias del organismo a su cargo; y

IX.- Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de los fines del organismo.

ARTICULO 13.- La administración de los recursos financieros, humanos y materiales estará a cargo del Gerente General. Este será designado por el Presidente Municipal en los términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 14.- El Gerente General del organismo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cuál no será delegable ni sustituible;

V.- Rendir al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas;

VI.- Ser el representante legal del organismo, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación vigente en el Estado y las demás correlativas de las Entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente, estará facultado para otorgar poderes, celebrar contratos, formular querellas y denuncias, comparecer a juicios, procedimientos administrativos o laborales, interponer recursos, pero no podrá desistirse de las acciones que entable sin acuerdo expreso del Consejo de Administración;

VII.- Suscribir, endosar y cobrar títulos de crédito a nombre del organismo; y

VIII.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 15.- La estructura administrativa y las funciones específicas de los integrantes del organismo, estarán determinadas por el Reglamento Interior que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 16.- En el Reglamento Interior del organismo y en las políticas generales de su actuación deberá establecerse un sistema de profesionalización de sus servidores públicos.

ARTICULO 17.- Para promover la participación de los usuarios en las funciones del organismo se constituirá un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de carácter auxiliar, que podrá hacer observaciones y recomendaciones al Consejo de Administración, por conducto de sus representantes.

ARTICULO 18.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes funciones:

I.- Proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar, mantener y mejorar los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales a su cargo;

II.- Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades competentes;

III.- Proporcionar el servicio público, a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares asentados dentro de la misma población correspondiente o sistema a su cargo, en los términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

- IV.-** Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- V.-** Cobrar de acuerdo a las tarifas aprobadas previamente, los derechos correspondientes a la prestación del servicio público que regula la ley de la materia;
- VI.-** Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la cooperación o créditos que requiera para el cumplimiento de su objeto;
- VII.-** Realizar los estudios socioeconómicos necesarios para la formulación y establecimiento de tarifas conforme a las cuales deberán cobrarse los servicios a su cargo, las que previa su aplicación deberán ser publicadas por conducto del Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial;
- VIII.-** Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley de la materia;
- IX.-** Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones a su cargo;
- X.-** Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto del funcionamiento y operación en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XI.-** Realizar las acciones que se requieran directa o indirectamente para el cumplimiento del objeto y funciones a su cargo;
- XII.-** Constituir un fondo para financiar los programas anuales de obras de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, así como para amortizar los créditos insolutos que tenga celebrados;
- XIII.-** Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del organismo; y
- XIV.-** Administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos o corrientes de propiedad nacional o jurisdicción estatal, pudiendo promover su reutilización en los términos y condiciones de la ley y su reglamento.
- ARTICULO 19.-** En la prestación de los servicios a su cargo, el organismo podrá celebrar contratos con los sectores social y privado en los términos de la ley.

CAPITULO IV DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS.

- ARTICULO 20.-** Para la prestación del servicio de las comunidades del Municipio, el organismo podrá constituir Juntas de Administración, Operación y Mantenimiento, las cuales contarán con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento.
- ARTICULO 21.-** El personal de las Juntas de Administración, Operación y Mantenimiento a que se refiere el artículo anterior será nombrado en los términos del Reglamento Interior y tendrán las obligaciones y prerrogativas que en el mismo se establezcan.
- ARTICULO 22.-** Para el cumplimiento de sus fines, las Juntas de Administración, Operación y Mantenimiento tendrán las siguientes atribuciones:
- I.-** Mantener en buen servicio las obras de agua potable de la localidad a su cargo;
- II.-** Recaudar el cobro de la prestación de los servicios;
- III.-** Realizar la operación de los servicios de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad;
- IV.-** Establecer las bases de acuerdo con el organismo encargado de las obras de ampliación, rehabilitación y mejoramiento de los sistemas;
- V.-** Informar mensualmente al organismo de las actividades a su cargo y las demás que le confiere el presente Decreto; y

VI.- Remitir a la autoridad fiscal correspondiente las cuentas de los usuarios morosos, a fin de que proceda a su cobro a través del procedimiento económico coactivo y se integren al patrimonio del organismo.

CAPITULO V DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 23.- El órgano de vigilancia será representado por un Comisario, en cuyo nombramiento se seguirá el mecanismo establecido para el Gerente General, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir, anualmente, en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Gerente General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTICULO 24.- Corresponderá al Congreso del Estado, con la intervención de la Auditoría Superior, revisar y calificar la cuenta pública del organismo en los términos de la ley de la materia.

ARTICULO 25.- Para la adecuada prestación del servicio y la preservación del recurso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología realizará las funciones establecidas en el artículo 109 de la ley de la materia.

CAPITULO VI DEL REGIMEN LABORAL

ARTICULO 26.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores se regirán por la legislación aplicable.

CAPITULO VII DE LA EXTINCION DEL ORGANISMO

ARTICULO 27.- Para extinguir o liquidar el organismo que se crea mediante el presente Decreto, se observarán las mismas formalidades que para su creación, previendo lo necesario para la prestación ininterrumpida del servicio público a su cargo.

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento de extinción del organismo, cuando su funcionamiento se aparte de los principios establecidos en el artículo 5° de este Decreto y se afecte la prestación del servicio público.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Abasolo, Tamaulipas, que actualmente presta el servicio de agua potable y alcantarillado, en dicha localidad, deberá hacer la transferencia correspondiente al Organismo Público Descentralizado que por este Decreto se crea, dentro del término de 90 días a partir de su conformación.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, que conforme a este Decreto se crea, recibirá, previo inventario, todos los activos y pasivos del Organismo Público Descentralizado del orden estatal denominado

Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Abasolo, Tamaulipas, dándosele la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Realizada la transferencia a que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo local estará en aptitud de extinguir la entidad denominada Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Abasolo, Tamaulipas, abrogando el Decreto Gubernamental de fecha 4 de diciembre del año dos mil uno, publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado número 149 de fecha 12 de diciembre del mismo año.

ARTICULO QUINTO.- Los derechos de los trabajadores de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, se respetarán en los términos de ley.

ARTICULO SEXTO.- El organismo público descentralizado de nueva creación denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuviere a cargo el organismo público descentralizado estatal que se abroga.

ARTICULO SEPTIMO.- Las tarifas y cuotas establecidas serán inamovibles durante los primeros tres meses de administración del organismo que se crea.

ARTICULO OCTAVO.- En lo no previsto por el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Estado de Tamaulipas.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de marzo del año 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HECTOR AURELIO CASTILLO TOVAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GABRIEL DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 250

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, QUE PRESTARA EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Camargo, Tamaulipas.

ARTICULO 2°.- La Comisión que se crea tendrá el carácter de organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad administrativa.

ARTICULO 3°.- El organismo que se crea en virtud del presente Decreto, tendrá su domicilio legal en la cabecera Municipal de Camargo, Tamaulipas.

ARTICULO 4°.- El organismo tendrá por objeto la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Camargo, Tamaulipas.

ARTICULO 5°.- El organismo deberá realizar sus funciones en observancia de los principios de generalidad, continuidad, regularidad, uniformidad, calidad, eficiencia y cobertura, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera.

ARTICULO 6°.- Los recursos que obtenga el organismo mediante el ejercicio de sus facultades, serán aplicados únicamente para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7°.- El patrimonio del organismo se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que les sean transferidos en los términos de ley;
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y particulares le entreguen;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles, subsidios, donaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, organismos descentralizados, empresas y particulares llegaren a aportar en el presente o en el futuro, o que adquiera directamente;
- IV.- Los ingresos por la prestación de los servicios a su cargo o por cualquier otro servicio que el organismo preste a los usuarios;
- V.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su patrimonio;
- VII.- Los ingresos que por conceptos de multas y recargos resulten a su favor; y
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga mediante título legal.

ARTICULO 8°.- Los bienes del organismo destinados directamente a la prestación del servicio público, se considerarán bienes del dominio público y serán inembargables e imprescriptibles. En la enajenación de los mismos deberá observarse las disposiciones aplicables en la materia para los Ayuntamientos.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 9°.- El órgano de gobierno del organismo será el Consejo de Administración.

ARTICULO 10.- El Consejo de Administración del organismo se integrará por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Dos representantes del Ayuntamiento;
- III.- Dos representantes del Consejo Consultivo Municipal;

- IV.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado;
- V.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado;
- VI.- Un representante de la Secretaría de Salud;
- VII.- Un representante del Comité para la Planeación y el Desarrollo Municipal;
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado; y
- IX.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO 11.- De los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero del propio Consejo; los restantes, con el cargo de Vocales, desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración, las Leyes y Reglamento Interior les asignen.

Los cargos en el Consejo de Administración son honoríficos.

ARTICULO 12.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Aprobar los programas de trabajo, presupuestos, balances, estudio tarifario y demás actividades propias del organismo;
- II.- Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del organismo;
- III.- Otorgar poder para actos de dominio al Gerente General;
- IV.- Sancionar el desistimiento de las acciones o derechos que le competen con motivo del ejercicio de su objeto;
- V.- Practicar auditorías y revisiones al organismo cuando lo estime conveniente;
- VI.- Expedir el Reglamento Interior, el cual deberá ser publicado, por conducto del Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial, alentándose el establecimiento de un sistema de profesionalización de sus servidores públicos;
- VII.- Establecer las normas, políticas y lineamientos conforme a los cuales se deberá realizar la operación, administración, construcción y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado a su cargo;
- VIII.- Autorizar, cuando lo estime pertinente, las erogaciones extraordinarias del organismo a su cargo; y
- IX.- Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de los fines del organismo.

ARTICULO 13.- La administración de los recursos financieros, humanos y materiales estará a cargo del Gerente General. Este será designado por el Presidente Municipal en los términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 14.- El Gerente General del organismo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;
- II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;
- III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cuál no será delegable ni sustituible;
- V.- Rendir al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas;
- VI.- Ser el representante legal del organismo, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación vigente en el Estado y las demás correlativas de las

Entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente, estará facultado para otorgar poderes, celebrar contratos, formular querrelas y denuncias, comparecer a juicios, procedimientos administrativos o laborales, interponer recursos, pero no podrá desistirse de las acciones que entable sin acuerdo expreso del Consejo de Administración;

VII.- Suscribir, endosar y cobrar títulos de crédito a nombre del organismo; y

VIII.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 15.- La estructura administrativa y las funciones específicas de los integrantes del organismo, estarán determinadas en el Reglamento Interior que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 16.- En el Reglamento Interno del organismo y en las políticas generales de su actuación deberá establecerse un sistema de profesionalización de sus servidores públicos.

ARTICULO 17.- Para promover la participación de los usuarios en las funciones del organismo se constituirá un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de carácter auxiliar, que podrá hacer observaciones y recomendaciones al Consejo de Administración, por conducto de sus representantes.

ARTICULO 18.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes funciones:

I.- Proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar, mantener y mejorar los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales a su cargo;

II.- Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades competentes;

III.- Proporcionar el servicio público, a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares asentados dentro de la misma población correspondiente o sistema a su cargo, en los términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

IV.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

V.- Cobrar de acuerdo a las tarifas aprobadas previamente, los derechos correspondientes a la prestación del servicio público que regula la ley de la materia;

VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la cooperación o créditos que requiera para el cumplimiento de su objeto;

VII.- Realizar los estudios socioeconómicos necesarios para la formulación y establecimiento de tarifas conforme a las cuales deberán cobrarse los servicios a su cargo, las que previa su aplicación deberán ser publicadas por conducto del Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial;

VIII.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley de la materia;

IX.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones a su cargo;

X.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto del funcionamiento y operación en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

XI.- Realizar las acciones que se requieran directa o indirectamente para el cumplimiento del objeto y funciones a su cargo;

XII.- Constituir un fondo para financiar los programas anuales de obras de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, así como para amortizar los créditos insolutos que tenga celebrados;

XIII.- Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del organismo; y

XIV.- Administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos o corrientes de propiedad nacional o jurisdicción estatal, pudiendo promover su reutilización en los términos y condiciones de la ley y su reglamento.

ARTICULO 19.- En la prestación de los servicios a su cargo, el organismo podrá celebrar contratos con los sectores social y privado en los términos de la ley.

CAPITULO IV DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

ARTICULO 20.- Para la prestación del servicio de las comunidades del Municipio, el organismo podrá constituir Juntas de Administración, Operación y Mantenimiento, las cuales contarán con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento.

ARTICULO 21.- El personal de las Juntas de Administración, Operación y Mantenimiento a que se refiere el artículo anterior será nombrado en los términos del Reglamento Interior y tendrán las obligaciones y prerrogativas que en el mismo se establezcan.

ARTICULO 22.- Para el cumplimiento de sus fines, las Juntas de Administración, Operación y Mantenimiento tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Mantener en buen servicio las obras de agua potable de la localidad a su cargo;

II.- Recaudar el cobro de la prestación de los servicios;

III.- Realizar la operación de los servicios de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad;

IV.- Establecer las bases de acuerdo con el organismo encargado de las obras de ampliación, rehabilitación y mejoramiento de los sistemas;

V.- Informar mensualmente al organismo de las actividades a su cargo y las demás que le confiere el presente Decreto; y

VI.- Remitir a la autoridad fiscal correspondiente las cuentas de los usuarios morosos, a fin de que proceda a su cobro a través del procedimiento económico coactivo y se integren al patrimonio del organismo.

CAPITULO V DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 23.- El órgano de vigilancia será representado por un Comisario, en cuyo nombramiento se seguirá el mecanismo establecido para el Gerente General, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir, anualmente, en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Gerente General;

IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTICULO 24.- Corresponderá al Congreso del Estado, con la intervención de la Auditoría Superior, revisar y calificar la cuenta pública del organismo en los términos de la ley de la materia.

ARTICULO 25.- Para la adecuada prestación del servicio y la preservación del recurso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología realizará las funciones establecidas en el artículo 109 de la ley de la materia.

CAPITULO VI DEL REGIMEN LABORAL

ARTICULO 26.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores se regirán por la legislación aplicable.

CAPITULO VII DE LA EXTINCION DEL ORGANISMO

ARTICULO 27.- Para extinguir o liquidar el organismo que se crea mediante el presente Decreto, se observarán las mismas formalidades que para su creación, previendo lo necesario para la prestación ininterrumpida del servicio público a su cargo.

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento de extinción del organismo, cuando su funcionamiento se aparte de los principios establecidos en el artículo 5° de este Decreto y se afecte la prestación del servicio público.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camargo, Tamaulipas, que actualmente presta el servicio de agua potable y alcantarillado, en dicha localidad, deberá hacer la transferencia correspondiente al Organismo Público Descentralizado que por este Decreto se crea, dentro del término de 90 días a partir de su conformación.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Camargo, Tamaulipas, que conforme a este Decreto se crea, recibirá, previo inventario, todos los activos y pasivos del Organismo Público Descentralizado del orden estatal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camargo, Tamaulipas, dándosele la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Realizada la transferencia a que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo local estará en aptitud de extinguir la entidad denominada Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Camargo, Tamaulipas, abrogando el Decreto Gubernamental de fecha 4 de diciembre del año dos mil uno, publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado número 149 de fecha 12 de diciembre del mismo año.

ARTICULO QUINTO.- Los derechos de los trabajadores de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Camargo, Tamaulipas, se respetarán en los términos de ley.

ARTICULO SEXTO.- El organismo público descentralizado de nueva creación denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Camargo, Tamaulipas, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuviere a cargo el organismo público descentralizado estatal que se abroga.

ARTICULO SEPTIMO.- Las tarifas y cuotas establecidas serán inamovibles durante los primeros tres meses de administración del organismo que se crea.

ARTICULO OCTAVO.- En lo no previsto por el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Estado de Tamaulipas.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de marzo del año 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HECTOR AURELIO CASTILLO TOVAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GABRIEL DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINGUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 251

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, QUE PRESTARA EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas.

ARTICULO 2°.- La Comisión que se crea tendrá el carácter de organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad administrativa.

ARTICULO 3°.- El organismo que se crea en virtud del presente Decreto, tendrá su domicilio legal en la cabecera Municipal de Guerrero, Tamaulipas.

ARTICULO 4°.- El organismo tendrá por objeto la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Guerrero, Tamaulipas.

ARTICULO 5°.- El organismo deberá realizar sus funciones en observancia de los principios de generalidad, continuidad, regularidad, uniformidad, calidad, eficiencia y cobertura, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera.

ARTICULO 6°.- Los recursos que obtenga el organismo mediante el ejercicio de sus facultades, serán aplicados únicamente para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7°.- El patrimonio del organismo se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que les sean transferidos en los términos de ley;
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los gobiernos federal, estatal o municipal y particulares le entreguen;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles, subsidios, donaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, organismos descentralizados, empresas y particulares llegaren a aportar en el presente o en el futuro, o que adquiera directamente;
- IV.- Los ingresos por la prestación de los servicios a su cargo o por cualquier otro servicio que el organismo preste a los usuarios;
- V.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su patrimonio;
- VII.- Los ingresos que por conceptos de multas y recargos resulten a su favor; y
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga mediante título legal.

ARTICULO 8°.- Los bienes del organismo destinados directamente a la prestación del servicio público, se considerarán bienes del dominio público y serán inembargables e imprescriptibles. En la enajenación de los mismos deberá observarse las disposiciones aplicables en la materia para los Ayuntamientos.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 9°.- El órgano de gobierno del organismo será el Consejo de Administración.

ARTICULO 10.- El Consejo de Administración del organismo se integrará por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Dos representantes del Ayuntamiento;
- III.- Dos representantes del Consejo Consultivo Municipal;
- IV.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado;
- V.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado;
- VI.- Un representante de la Secretaría de Salud;
- VII.- Un representante del Comité para la Planeación y el Desarrollo Municipal;
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado; y
- IX.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO 11.- De los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero del propio Consejo; los restantes, con el cargo de Vocales, desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración, las Leyes y Reglamento Interior les asignen.

Los cargos en el Consejo de Administración son honoríficos.

ARTICULO 12.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Aprobar los programas de trabajo, presupuestos, balances, estudio tarifario y demás actividades propias del organismo;
- II.- Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del organismo;
- III.- Otorgar poder para actos de dominio al Gerente General;

IV.- Sancionar el desistimiento de las acciones o derechos que le competen con motivo del ejercicio de su objeto;

V.- Practicar auditorías y revisiones al organismo cuando lo estime conveniente;

VI.- Expedir el Reglamento Interior, el cual deberá ser publicado, por conducto del Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial, alentándose el establecimiento de un sistema de profesionalización de sus servidores públicos;

VII.- Establecer las normas, políticas y lineamientos conforme a los cuales se deberá realizar la operación, administración, construcción y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado a su cargo;

VIII.- Autorizar, cuando lo estime pertinente, las erogaciones extraordinarias del organismo a su cargo; y

IX.- Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de los fines del organismo.

ARTICULO 13.- La administración de los recursos financieros, humanos y materiales estará a cargo del Gerente General. Este será designado por el Presidente Municipal en los términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 14 .- El Gerente General del organismo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cuál no será delegable ni sustituable;

V.- Rendir al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas;

VI.- Ser el representante legal del organismo, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación vigente en el Estado y las demás correlativas de las Entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente, estará facultado para otorgar poderes, celebrar contratos, formular querrelas y denuncias, comparecer a juicios, procedimientos administrativos o laborales, interponer recursos, pero no podrá desistirse de las acciones que entable sin acuerdo expreso del Consejo de Administración;

VII.- Suscribir, endosar y cobrar títulos de crédito a nombre del organismo; y

VIII.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 15.- La estructura administrativa y las funciones específicas de los integrantes del organismo, estarán determinadas por el Reglamento Interior que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 16.- En el Reglamento Interior del organismo y en las políticas generales de su actuación deberá establecerse un sistema de profesionalización de sus servidores públicos.

ARTICULO 17.- Para promover la participación de los usuarios en las funciones del organismo se constituirá un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de carácter auxiliar, que podrá hacer observaciones y recomendaciones al Consejo de Administración, por conducto de sus representantes.

ARTICULO 18.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes funciones:

I.- Proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar, mantener y mejorar los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales a su cargo;

II.- Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades competentes;

III.- Proporcionar el servicio público, a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares asentados dentro de la misma población correspondiente o sistema a su cargo, en los términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

IV.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

V.- Cobrar de acuerdo a las tarifas aprobadas previamente, los derechos correspondientes a la prestación del servicio público que regula la ley de la materia;

VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la cooperación o créditos que requiera para el cumplimiento de su objeto;

VII.- Realizar los estudios socioeconómicos necesarios para la formulación y establecimiento de tarifas conforme a las cuales deberán cobrarse los servicios a su cargo, las que previa su aplicación deberán ser publicadas por conducto del Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial;

VIII.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley de la materia;

IX.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones a su cargo;

X.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto del funcionamiento y operación en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

XI.- Realizar las acciones que se requieran directa o indirectamente para el cumplimiento del objeto y funciones a su cargo;

XII.- Constituir un fondo para financiar los programas anuales de obras de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, así como para amortizar los créditos insolutos que tenga celebrados;

XIII.- Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del organismo; y

XIV.- Administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos o corrientes de propiedad nacional o jurisdicción estatal, pudiendo promover su reutilización en los términos y condiciones de la ley y su reglamento.

ARTICULO 19.- En la prestación de los servicios a su cargo, el organismo podrá celebrar contratos con los sectores social y privado en los términos de la ley.

CAPITULO IV DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

ARTICULO 20.- Para la prestación del servicio de las comunidades del Municipio, el organismo podrá constituir Juntas de Administración, Operación y Mantenimiento, las cuales contarán con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento.

ARTICULO 21.- El personal de las Juntas de Administración, Operación y Mantenimiento a que se refiere el artículo anterior será nombrado en los términos del Reglamento Interior y tendrán las obligaciones y prerrogativas que en el mismo se establezcan.

ARTICULO 22.- Para el cumplimiento de sus fines, las Juntas de Administración, Operación y Mantenimiento tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Mantener en buen servicio las obras de agua potable de la localidad a su cargo;

II.- Recaudar el cobro de la prestación de los servicios;

III.- Realizar la operación de los servicios de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad;

IV.- Establecer las bases de acuerdo con el organismo encargado de las obras de ampliación, rehabilitación y mejoramiento de los sistemas;

V.- Informar mensualmente al organismo de las actividades a su cargo y las demás que le confiere el presente Decreto; y

VI.- Remitir a la autoridad fiscal correspondiente las cuentas de los usuarios morosos, a fin de que proceda a su cobro a través del procedimiento económico coactivo y se integren al patrimonio del organismo.

CAPITULO V DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 23.- El órgano de vigilancia será representado por un Comisario, en cuyo nombramiento se seguirá el mecanismo establecido para el Gerente General, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;

III.- Rendir, anualmente, en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Gerente General;

IV.- Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y

V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTICULO 24.- Corresponderá al Congreso del Estado, con la intervención de la Auditoría Superior, revisar y calificar la cuenta pública del organismo en los términos de la ley de la materia.

ARTICULO 25.- Para la adecuada prestación del servicio y la preservación del recurso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología realizará las funciones establecidas en el artículo 109 de la ley de la materia.

CAPITULO VI DEL REGIMEN LABORAL

ARTICULO 26.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores se regirán por la legislación aplicable.

CAPITULO VII DE LA EXTINCION DEL ORGANISMO

ARTICULO 27.- Para extinguir o liquidar el organismo que se crea mediante el presente Decreto, se observarán las mismas formalidades que para su creación, previendo lo necesario para la prestación ininterrumpida del servicio público a su cargo.

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento de extinción del organismo, cuando su funcionamiento se aparte de los principios establecidos en el artículo 5° de este Decreto y se afecte la prestación del servicio público.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guerrero, Tamaulipas, que actualmente presta el servicio de agua potable y alcantarillado, en dicha localidad, deberá hacer la transferencia correspondiente al Organismo Público Descentralizado que por este Decreto se crea, dentro del término de 90 días a partir de su conformación.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, que conforme a este Decreto se crea, recibirá, previo inventario, todos los activos y pasivos del Organismo Público Descentralizado del orden estatal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guerrero, Tamaulipas, dándosele la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Realizada la transferencia a que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo local estará en aptitud de extinguir la entidad denominada Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guerrero, Tamaulipas, abrogando el Decreto Gubernamental de fecha 4 de diciembre del año dos mil uno, publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado número 149 de fecha 12 de diciembre del mismo año.

ARTICULO QUINTO.- Los derechos de los trabajadores de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, se respetarán en los términos de ley.

ARTICULO SEXTO.- El organismo público descentralizado de nueva creación denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que tuviere a cargo el organismo público descentralizado estatal que se abroga.

ARTICULO SEPTIMO.- Las tarifas y cuotas establecidas serán inamovibles durante los primeros tres meses de administración del organismo que se crea.

ARTICULO OCTAVO.- En lo no previsto por el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Estado de Tamaulipas.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de marzo del año 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HECTOR AURELIO CASTILLO TOVAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GABRIEL DE LA GARZA GARZA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

En sesión celebrada en fecha veinticinco de marzo del presente año, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dictó el siguiente acuerdo:-----

---- "Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticinco de marzo de dos mil tres.-----

---- De conformidad con los artículos 114, fracción XXXII, de la Constitución Política Local, 12, 20, 44 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este H. Tribunal Pleno acuerda lo siguiente:----

---- Atendiendo a las necesidades de espacio, amén de mejorar las condiciones físicas de las instalaciones de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial del Estado con sede en Reynosa, por así convenir a una mejor administración de justicia, se toma el acuerdo de cambiarlos de domicilio, del que actualmente ocupan al ubicado en Boulevard del Maestro entre calle Tacuba y Tacubaya altos sin número,

colonia San Antonio, con efectos a partir del día (31) treinta y uno de marzo del presente año.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los periódicos de mayor circulación del Quinto Distrito Judicial, en los Estrados de este Tribunal y en los Juzgados mencionados.- **Notifíquese y cúmplase.**- Así lo acordaron y firmaron los Ciudadanos Magistrados integrantes del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Licenciados Rafael González Benavides, Mario Martínez Velázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez, José Agustín Antú Cantú, Bibiano Ruiz Polanco y Juan Leobardo Ramos Jasso, que actúan con la Secretaria General de Acuerdos, que en este acto da fe.-" **SIETE FIRMAS ILEGIBLES.**-----
Lo que hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam., a 26 de marzo de 2003.- **ATENTAMENTE.**- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- **LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. CYNTHIA PATRICIA REYNA LÓPEZ.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

H. CONSEJO DE ADMINISTRACION.

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

PRESENTE.

En atención a la solicitud presentada por esa Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, referente al establecimiento de las nuevas tarifas que deberán aplicarse por concepto de servicios prestados por el Organismo, para cubrir el Presupuesto de Egresos del Ejercicio de 2003 y con base en lo establecido por los artículos 72, 73 y 75 de la Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Estado, remito a ustedes las tarifas que se autorizan para aplicarse a partir del mes de Abril del año 2003.

TARIFA					
Rangos		Doméstica	Serv. Pub.	Comercial	Industrial
0	5	11.15	17.67	24.18	27.09
6	10	2.27	3.62	4.97	5.56
11	20	2.31	3.70	5.10	5.71
21	30	2.67	4.32	5.96	6.33
31	40	3.16	4.96	6.75	7.17
41	50	3.32	5.25	7.18	7.74
51	60	3.48	5.55	7.61	8.32
61	70	3.87	5.78	7.85	8.57
71	80	4.10	6.00	8.09	8.83
81	90	4.33	6.29	8.44	9.10
91	100	4.58	6.88	9.20	9.38
101	120	4.80	7.18	9.57	9.65
121	140	4.97	7.53	10.09	10.07
141	160	5.14	7.87	10.60	10.49
161	180	5.40	8.29	11.19	11.05
181	200	5.91	9.10	12.29	12.14
201	250	6.46	10.24	14.02	13.05
251	300	6.54	10.33	14.12	13.95
301	350	6.62	10.42	14.22	14.29

351	400	6.70	10.51	14.32	14.52
401	450	7.06	11.04	14.42	15.28
451	500	7.14	11.13	14.52	15.41
501	550	7.36	11.22	14.90	15.76
551	600	7.45	11.32	15.00	15.81
601	650	7.53	11.41	15.11	15.86
651	700	7.92	11.96	15.84	15.25
701	750	8.00	12.06	15.95	15.30
751	800	8.09	12.16	16.06	15.35
801	850	8.17	12.25	16.16	15.40
851	900	8.26	12.35	16.27	15.45
901	950	8.35	12.93	17.03	16.18
951	1000	8.76	13.03	17.14	16.23
1001	1100	8.85	13.13	17.25	16.49
1101	1200	8.94	13.23	17.36	16.76
1201	1300	9.03	13.33	17.47	17.02
1301	1400	9.12	13.93	17.59	18.72
1401	1500	9.55	14.03	17.70	19.01
1501	1600	9.64	14.13	17.81	19.29
1601	1700	9.73	14.24	17.92	19.58
1701	1800	9.82	14.34	18.03	19.86
1801	1900	9.92	15.48	18.84	20.92
1901	2000	10.37	15.59	18.95	21.22
*2001 MAS					

Cuota mínima sin medición doméstica, 25 metros cúbicos.

*Demandas mayores sujetas a disponibilidad del organismo.

Por el drenaje se continuará cobrando el 40% del consumo de agua.

Las tarifas autorizadas permitirán al Organismo mantener su economía en términos similares a los reflejados durante el año de 2002, es decir, son incrementos necesarios para cubrir los habidos en los insumos diversos, tales como materiales y mano de obra y para su determinación se tomó en consideración los análisis de los costos de operación, mantenimiento y administración, proyectos de obras, fondo de reserva para ampliaciones y mejoramientos del sistema, así como el pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua por concepto de uso y aprovechamiento de aguas nacionales. Lo anterior a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua en el municipio de Reynosa.

La presente autorización y sus términos sólo podrán modificarse mediante dictamen de esta Secretaría.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.- ING. JUAN MIGUEL GARCIA GARCIA.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 26 de Marzo del 2003.

NÚMERO 37

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de enero del año en curso, dictado en el Expediente Número 373/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A., representado por el Licenciado Andrés Jesús Dena Sánchez en contra de la empresa denominada MADERAS Y MATERIALES VICSA S.A. DE C.V., FEDERICO DIEZ GUTIÉRREZ NAVARRO se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Predio compuesto de 8-00-00 has. Poblado próximo Adolfo López.- Vías de acceso.- Por la carretera Mante-Victoria nos desviamos a Ocampo y después por camino de terracería hacia carril de la mesa de la Palma, a 150 m., se localiza el predio, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 310.00 m. con los hermanos Cárdenas, AL SUR en 310.00 m., con los hermanos Cárdenas, AL ESTE en 260.00 m., con carril de la mesa de la Palma y AL OESTE en 260.00 m., con Rutilo Alonso Castillo.

Datos de registro.- Número 34699, Legajo 694, Sección I, de fecha 4 de octubre de 1994, del municipio de Ocampo, Tamaulipas.

Con un valor pericial de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, Oficina Fiscal del Estado y estrados del Juzgado Menor de Ocampo, Tamaulipas, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, que lo es la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en le Oficina Fiscal del Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, que lo es la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO,

para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de marzo del 2003.- El Secretario, LIC. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CASTRO.- Rúbrica.

845.-Marzo 18, 20 y 26.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Dagoberto A. Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de abril del dos mil dos, dictado en el Expediente Número 0046/1998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Ricardo de la Fuente Castillo, y continuado por el Licenciado Andrés Jesús Dena Sánchez, en contra de RAMÓN FLORES ORTIZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos consistente en:

A).- Predio ubicado dentro del plano oficial de ciudad Mante, Tamaulipas, con una superficie de 212.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 25.00 metros con el señor Rafael Valle; AL SUR, en 25.00 metros, con propiedad de los donantes; AL ESTE en 8.50 metros con la calle Salvador Díaz Mirón; y AL OESTE en 8.50 metros, con calle Gelacio Flores Burgos, con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 81078, Legajo 1622, Tomo I, de fecha 3 de diciembre de 1987, del municipio de Mante, Tamaulipas.

B).- Predio urbano ubicado en los cruzamientos de las calles Díaz de Mirón y Alejandro Prieto de la colonia Anahuac del plano oficial de ciudad Mante, Tamaulipas, con una superficie de 282.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 25.00 metros con el señor Ramón Flores Ortiz; AL SUR, en 25.00 metros con calle Alejandro Prieto; AL ESTE, en 11.50 metros con la calle Salvador Díaz Mirón; y AL OESTE, en 11.50 metros, con propiedad de Pedro Casas Dorado, con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 18501, Legajo 371, Tomo I, de fecha 17 de enero de 1969, municipio de Mante, Tamaulipas.

Dichos inmuebles fueron valorizados en la cantidad de \$573,600.00 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), y \$444,800.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de

mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a postores al remate de dichos inmuebles urbanos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial en la inteligencia de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% (veinte por ciento) que sirva de base al presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo efecto requisito no serán admitidos así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será fijada sobre la legal antes mencionada y se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 20 de febrero del 2003.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MA. CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

846.-Marzo 18, 20 y 26.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO POSTORES:

El C. Lic. Lamberto García Álvarez, titular del Juzgado, por auto de fecha tres de marzo del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil No. 483/2002, promovido por la persona moral denominada ELEKTRAFIN, S.A. DE C.V., en contra de LUIS ARMANDO LAGOS LIMA e HIPOLITA LIMA DE LAGOS, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y subasta pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Lote de terreno urbano y construcción ubicado en calle Pinares No. 176, de la colonia presa la laguna de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 22.00 metros, con calle Pinares, AL SUR, 22.00 metros, con propiedad privada; AL ESTE, 10.00 metros, calle Sauzales; y AL OESTE, 20.00 metros, con propiedad privada, con superficie total de 220.00 metros cuadrados.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que los avalúos practicados sobre el bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$447,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS, 001100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de precio fijado a la finca embargada.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 4 de marzo del 2003.- Secretario de Acuerdos, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.

847.-Marzo 18, 20 y 26.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, ordenó por auto de fecha diez de febrero

del dos mil tres, dictado dentro del Expediente Número 726/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JESÚS H. MARTÍNEZ CASTRO y JUAN JOSÉ SADA REYNA, en su carácter de Endosatarios en Procuración de "FIDEICOMISO FONDO ADMIC" y continuado actualmente por el Licenciado José Guadalupe Ochoa Luna, en su carácter de Autorizado en los términos del artículo 1069 Párrafo III del Código de Comercio reformado en Mayo de 1996 en contra de NORMA FLORES PEÑA, sacar a remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo, el bien inmueble embargado en autos propiedad de la parte demandada.

Un lote de terreno ubicado en calle León Guzmán No. 56 entre calle Ponciano Arriaga y calle Justo Sierra (lote 36 manzana 74) colonia sección 16 INFONAVIT en esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, con una superficie de 121.50 (ciento veintiún metros cincuenta centímetros) mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.20 m. con calle León Guzmán, AL SUR en 6.20 m. con propiedad particular, AL ESTE con 19.60 mts. con propiedad particular y OESTE en 19.60 mts. con propiedad particular, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con lo siguientes datos: Sección I, Número 46407, Legajo 929 de fecha 20 de mayo de 1992 del municipio de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en periódico de los de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad, en la inteligencia de que la postura legal de la Segunda Almoneda lo fue la cantidad que cubriera las dos terceras partes de la suma de \$166,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del 20%, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, en el local que ocupa este Tribunal.

H. Matamoros, Tam., a 3 de marzo del 2003.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

848.-Marzo 18, 20 y 26.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito, Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil tres, dictado en los autos del Expediente Número 518/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C.P. Manuel Enrique Seva Conde apoderado de FIDEICOMISO FONDO ADMIC en contra de JOSÉ ASUNCIÓN RODRÍGUEZ GARCÍA, ROSA MARÍA MORALES RODRÍGUEZ Y JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ GARCÍA se ordenó sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente juicio el cual se describe a continuación:

Un inmueble identificado con el numero 26 de la manzana 36, de la colonia Unidad Modelo J. M. Morelos y Pavón en Tampico, con los siguientes datos de Registro Público de la Propiedad: Sección I, Número 57202, Legajo 1145 del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 17 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 8.00 metros con avenida Agrónomos, AL SUR en 8.00 metros con lote 27, AL ESTE en 25.00 metros con lote 28, AL OESTE en 25 metros con lote 24, con superficie total de 200.00 doscientos metros cuadrados.- El

cual tiene un valor pericial de \$341,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo que tendrá verificativo EL DÍA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES A LAS DIEZ HORAS en el local de este Juzgado, como lo dispone el artículo 705 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 4 de marzo del 2003.- C. Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JORGE CHÁVEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

849.-Marzo 18, 20 y 26.-3v3.

E D I C T O

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los bienes inmuebles embargados dentro del Expediente Número 01132/1994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Roberto Wilches Becerra, endosatario en procuración de SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V., en contra del C. FERNANDO CADENA PÉREZ, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda respecto del 50% de los derechos que le corresponden a la parte demandada FERNANDO CADENA PÉREZ, del bien inmueble que a continuación se describe

Terreno y construcción ubicado en calle Revolución número 503, colonia Tanco del Tampico Tamaulipas, a nombre del C. FERNANDO CADENA PÉREZ, que consta de casa habitación de dos plantas.- Planta baja: casa habitación que consta de cochera, sala comedor, cocina, dos recámaras, baño, área de lavado, dos cuartos, escalera exterior e interior.- En planta alta, recibidor, sala comedor, cocina desayunador, dos recámaras, baño, terraza, un cuarto y área de lavado, servicios municipales, agua potable, drenaje, electrificación, red telefónica, alumbrado público, guarniciones y banquetas, calle de terrecería, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 20.00 m. Con lote 5; AL SUR en 20.12 m. Con calle Revolución; AL ESTE en 19.00 m con lote 6; AL OESTE en 19.00 m, con una superficie total de 381.00 metros; con los siguientes datos de registro Número 53580, Legajo 1072, Sección I, de fecha 1 de abril de 1984, del municipio de Tampico, Tamaulipas.

Valor comercial de \$679,800.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, convocándose a postores y acreedores para que comparezcan a la misma, señalándose las (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Audiencia de remate en Segunda Almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo realizado, con la rebaja del 20% sobre el inmueble que se saca a rematar.- Es dado el presente a los cinco días del mes de marzo del año dos mil tres.

Altamira, Tam., a 5 de marzo del 2003.- El C. Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUISMANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

850.-Marzo 18, 20 y 26.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera instancia de lo Civil, por auto de fecha diecisiete de febrero del presente año, dictado en el Expediente Número 415/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Rafael Rodríguez Salazar, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANPAIS S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO ASEMEX-BANPAIS, en contra de OPERADORA GOBI S.A. DE C.V. Y OTRO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

1.- Un inmueble urbano ubicado en Carretera Nacional México-Laredo Km. 170+500 esquina con prolongación de la calle Zaragoza Villa de Llera Tamaulipas, Área Total 1-00-00 Has., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 118 Metros, con Cesar Ayarzagotia; AL SUR, EN 93.5 Metros, con Carrera Nacional México-Laredo; AL ESTE, en 100 Metros, con Cesar Ayarzagotia; AL OESTE, en 100 Metros, con Camino Escandon; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 65862, Legajo 1318, de fecha 28 de mayo de 1987, municipio de Llera, Tamaulipas.- En la inteligencia de que los avalúos periciales practicados, sobre el inmueble de referencia se fijaron en la cantidad de \$1'365,700.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de febrero del 2003.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

851.-Marzo 18, 25 y 26.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. JOEL ARTURO BECERRIL QUIJADA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, por auto de fecha seis de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 243/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por ELENA NIETO CHÁVEZ en contra de JOEL ARTURO BECERRIL QUIJADA, demandándole los siguientes conceptos: a).- La disolución del vínculo matrimonial que le une con el demandado; b).- La disolución de la sociedad, conyugal que tenemos celebrada entre el suscrita y la ahora demandado; c).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijos JOEL ARTURO, DIANA ELENA Y ALAN IVAN de apellidos BECERRIL NIETO. d).- El pago de los gastos y costas que se generen dentro del presente Juicio. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de marzo del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

928.-Marzo 25, 26 y 27.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. LORENZO LARA CASTILLO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, por auto de fecha seis de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 241/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por MARÍA ISABEL MATA TEJEDA en contra de LORENZO LARA CASTILLO, demandándole los siguientes conceptos: a).- La disolución del vínculo matrimonial que le une con el demandado. b).- La disolución de la sociedad conyugal que tenemos celebrada entre el suscrito y el ahora demandado. c).- El pago de los gastos y costas que se generen, dentro del presente Juicio. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado

quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de marzo del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

929.-Marzo 25, 26 y 27.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. MARTÍN RAFAEL MARTÍNEZ PÉREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, ordenó la radicación del Expediente Número 934/97, relativo al Juicio Especial sobre Nombramiento de Tutor Definitivo respecto de la menor MARIANA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, promovido por CANDIDO HERNÁNDEZ JUÁREZ Y ANA MARÍA LIMÓN ALCOECER.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 13 de marzo del 2003.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

930.-Marzo 25, 26 y 27.-3v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. ERIKA ESCALONA CHÁVEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha treinta de octubre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 381/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil de Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la Lic. Norma Aeelem Rodríguez Rodríguez, en contra de ERIKA ESCALONA CHÁVEZ, se le ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias

simples de la demanda y sus anexos, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en otros de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación de los Edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos. En la inteligencia de que las prestaciones que reclama del demandado son:- a).- La Pérdida de la Patria Potestad del menor Rodrigo Escalona Chávez. Es dado por la Secretaría del Juzgado a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

931.-Marzo 25, 26 y 27.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. CINDYANN STRAND ALVEAR.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Dagoberto Anibal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de julio del año dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 513/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad, promovido por C. NORMA AELEEM RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones

A.- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre los menores WENDY JOHANA Y CINDYANN de apellidos STRAND ALVEAR.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran, a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 15 de noviembre del 2002.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARIA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

932.-Marzo 25, 26 y 27.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. PAULA GALINDO LICONA.

PRESENTE.

La Ciudadana Licenciada Emilia Vela González, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, radicó el Expediente Número 00034/2002, relativo

al Juicio Ordinario Civil, Sobre Divorcio Necesario, promovido por el señor AGUSTÍN FRIAS QUEVEDO, en contra de la C. PAULA GALINDO LICONA, ordenándose emplazarla a usted por medio de Edictos, que se publicarán por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de mayor circulación, turno matutino, que se edite en Tampico, Tamaulipas, así como en los estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación ordenada, comparezca a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto, y a su disposición, las copias de la demanda, en la Secretaría del Juzgado, lo anterior se ordena, en virtud de que el promovente manifiesta ignorar el domicilio actual de la demandada.

Para lo anterior se expide el presente Edicto, a los diez días del mes de febrero del año dos mil tres.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil, LIC. JOSE JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

933.-Marzo 25, 26 y 27.-3v2.

EDICTO

Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

C. GUILLERMINA TORRES FLORES.

PRESENTE

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, radicó el Expediente Número 693/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por el C. MARIO OLLERVIDES SOTRES en contra de GUILLERMINA TORRES FLORES y a quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que lo une a la señora GUILLERMINA TORRES FLORES lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 249 fracciones VII y XVIII del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas. B).- El pago de los gastos y costas que genere el presente Juicio en caso de oposición a las prestaciones reclamadas.- Se ordenó emplazar por medio de Edictos que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la ciudad y en la puerta del Juzgado haciéndosele saber a la C. GUILLERMINA TORRES FLORES que deberá presentar su contestación dentro del término de 60 sesenta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto.- Es dado en Altamira Tamaulipas a los veintiocho días del mes de febrero del año 2003 dos mil tres.- DOY FE.

El C. Secretario del Juzgado, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

934.-Marzo 25, 26 y 27.-3v2.

EDICTO**Juzgado Décimo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

C. JOSÉ MANUEL DAMIANI RODRÍGUEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Décimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos bajo Número de Expediente 749/2002, promovido por la C. GLORIA MANZANO GARCÍA, en representación de su menor HIJO JOSÉ ABRAHAM DAMIANI MANZANO, y por sus propios derechos CLAUDIA ROCIO DAMIANI MANZANO, en contra del C. JOSÉ MANUEL DAMIANI RODRÍGUEZ, y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que circula en esta ciudad y por los estrados de este Juzgado, haciéndosele saber al demandado que deberá de producir su contestación dentro del término de 60 días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda respectiva, así mismo se le hace saber a la promovente que si por cualquier medio se tuviere conocimiento del domicilio del demandado o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho y se le mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Se expide el presente a los (7) siete días del mes de marzo del año (2003) dos mil tres.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

935.-Marzo 25, 26 y 27.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

AGUSTIN FERNANDO MORALES MARISCAL.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dos, dictado por el Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dentro del Expediente Número 985/2002, relativo al Juicio de Ordinario Civil promovido por FERNANDO MORALES HARO Y GUADALUPE ARACELI MORALES MARISCAL DE FLORES contra AGUSTÍN FERNANDO MORALES MARISCAL.

Publíquese Edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., a 27 de enero del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

936.-Marzo 25, 26 y 27.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha tres de marzo del año dos mil tres, radicó el Expediente Número 155/2003, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de REYNALDO CASTILLO GUZMÁN denunciado por OTILIA OLVERA VIUDA DE CASTILLO, MARIO JAVIER, BERTHA, REYNALDO Y LORENZO todos de apellidos CASTILLO OLVERA ordenando entre otras cosas con fundamento en el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hiciera la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores a fin de que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto, dando la intervención de Ley al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y C. Representante de la Beneficencia Pública.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 5 de marzo del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

944.-Marzo 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil tres, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 68/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONCEPCIÓN HINOJOSA VDA. DE JARAMILLO promovido por MODESTO JARAMILLO HINOJOSA; ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la publicación, ocurran ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 27 de enero del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL AVALOS DE LEÓN.- Rúbrica.

945.-Marzo 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Emilia Vela González, Juez Tercero Civil, de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. GUADALUPE RAMOS SILVA, radicado bajo el Expediente Número 00135/2003, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que

deberán publicarse por UNA (1) VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico matutino que sea considerado de mayor circulación, que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que si convienen a sus intereses, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación. Para lo anterior se expide el presente a los diez días del mes de marzo del año dos mil tres.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

946.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, en los autos del Expediente 00148/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor OSCAR MARIANO NAVARRETE, quien falleció el día 06 de diciembre de 1994 en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, se ordenó publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico, que se edita en ésta ciudad, convocando a todos los que se crean con derecho, así como a los acreedores para que dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto respectivo comparezcan a deducirlo. Es dado en el despacho del Juzgado Segundo de lo Civil en Tampico, Tamaulipas, a los seis días de marzo del año dos mil tres.- DOY FE.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

947.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El Ciudadano Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, se ordenó radicar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JORGE HERRERA GUZMÁN, bajo el Número 756/2002, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos, que deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello, dentro del término de quince días a su última publicación.- Para lo anterior se expide la presente a los (18) días del mes de febrero de dos mil tres.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

948.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARMEN LEGORRIETA DE PAREDES Y FERNANDO PAREDES MORENO, la primera quien falleció el (28) veintiocho de enero de 1995 mil novecientos noventa y cinco y el segundo el (4) cuatro de mayo de 1989 mil novecientos ochentas y nueve en Tampico, Tamaulipas.

Sucesión denunciada por MARTIN PAREDES LEGORRETA, registrado bajo el Expediente Número 179/2003, a fin de quienes se crean con derecho a la presente sucesión comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.

Es dado el presente en Altamira, Tamaulipas, a los (7) siete días del mes de marzo del 2003 dos mil tres.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

949.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha once de marzo del dos mil tres, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 207/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del SR. HÉCTOR FRANCISCO SIERRA PEÑA, denunciado por JOSEFINA GUADALUPE CASTILLO LÓPEZ VIUDA DE SIERRA Y HÉCTOR SIERRA CASTILLO; ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la publicación, ocurran ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 12 de marzo del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

950.-Marzo 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO HEREDEROS:

El Ciudadano Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha tres de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 213/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CÉSAR ROMEO LÓPEZ OLIVARES, denunciado por RAQUEL CÁRDENAS MORA VDA. DE LÓPEZ.- Por este Edicto que se publicará UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten a Juicio a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, haciendo de su conocimiento que se designó como interventor del presente Sucesorio a la denunciante.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 4 de marzo del 2003.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.

951.-Marzo 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil tres, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 182/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GENARO ALTAMIRANO CESPEDES, denunciado por DR. JULIANA DAVILA QUINTANILLA VIUDA DE ALTAMIRANO, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 3 de marzo del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

952.-Marzo 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, titular del Juzgado, por auto de fecha 07 de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 247/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSENDO GARZA RODRÍGUEZ denunciado por MARÍA GUADALUPE MORENO GARZA, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a acreedores, para que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación. Se designa a la denunciante como interventora de la presente Sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de marzo del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

953.-Marzo 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis (06) de febrero del año en curso (2003), ordenó la radicación del Expediente Número 83/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TADEA ISABEL REYNA ALFARO, denunciado por la C. HERMELINDA ALFARO CARRIZALES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 5 de marzo del 2003.- El Secretario, LIC. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CASTRO.- Rúbrica.

954.-Marzo 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha diecinueve de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00119/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMO FLORES

MARTÍNEZ, denunciado por PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y MARÍA TERESA MARTÍNEZ TORRES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

955.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha doce de marzo del año dos mil tres, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 218/2003, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores JOSÉ OLIVARES HERNÁNDEZ y ALICIA GALINDEZ GOMEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 12 de marzo del 2003.- El Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

956.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ABUNDIO ACOSTA REYES bajo Número de Expediente 139/2003, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, para que dentro del término de quince días contados a partir de última publicación, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios en el presente Juicio, los que se consideren con derecho a ello.- Se expide el presente Edicto para su publicación a veinticinco de febrero del dos mil tres.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ALCALÁ MUÑOZ.- Rúbrica.

957.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El titular de este Juzgado, el C. Licenciado francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de marzo del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 63/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROMAN MARTÍNEZ CARRILLO, quien falleció el día veintitrés (23) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986), en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, habiendo tenido su último domicilio en la calle Eduardo Hay, sin número, colonia Hidalgo de nueva ciudad Guerrero, Tamaulipas, y es promovido por las C.C. SAN JUANA OJEDA LÓPEZ VIUDA DE MARTÍNEZ, MARÍA AURORA MARTÍNEZ OJEDA Y OLIVIA MARTÍNEZ OJEDA.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 14 de marzo del 2003.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA IRACEMA RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

958.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de noviembre del dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 387/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DELFINA LÓPEZ RAMÍREZ, quien falleciera el día siete (07) de abril del dos mil (2000), en esta Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, teniendo su último domicilio en calle dieciséis de septiembre esquina con Vicente Guerrero, número 303, Colonia Barrera en esta Ciudad, y es promovido por ROSBEL CUELLAR LÓPEZ.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 21 de noviembre del 2002.- Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA IRACEMA RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

959.-Marzo 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO HEREDEROS:

El anterior Titular del Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos, ordenó la radicación del Expediente Número 720/992, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE VALDEZ GARZA e IRENE CANTÚ FONSECA, denunciado por GUADALUPE VALDEZ CANTÚ.- Por este Edicto que se publicará UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten a Juicio a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, haciendo de su conocimiento que se designó como interventor del presente Sucesorio al denunciante.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 20 de enero del 2003.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.

960.-Marzo 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 198/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL W. SÁNCHEZ DELGADO, denunciado por LEONILA GUEVARA VDA. DE SÁNCHEZ

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 13 de marzo del 2003.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

961.-Marzo 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

El C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en los autos del Expediente Número 00555/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor DANIEL CAMILO MENDOZA GARCÍA, quien falleció el día tres de julio del año 2002 en Madero, Tamaulipas, ordenó publicar un Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlos dentro de los quince días contados a partir de la última publicación del Edicto respectivo, convocándose también a presuntos acreedores. Es dado en el despacho del Juzgado Segundo de lo Civil a los nueve días del mes de septiembre del año 2002.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

962.-Marzo 26.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Distrito Judicial.****Padilla, Tam.**

Por auto de fecha veinticuatro de febrero del año 2003, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Civil Número 21/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO MALDONADO AGUIRRE, promovido por FRANCISCO MADONADO IBARRA, MARÍA DE LA LUZ MALDONADO IBARRA, ROSAURA MALDONADO IBARRA, ORALIA MALDONADO IBARRA, MARÍA DEL REFUGIO MALDONADO IBARRA, JUAN DIEGO MALDONADO IBARRA, JOSÉ ARISTEO MALDONADO IBARRA Y JESÚS GUADALUPE MALDONADO IBARRA, vecino que fue del Municipio de Padilla, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 12 de marzo del 2003.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

963.-Marzo 26.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Distrito Judicial.****Padilla, Tam.**

Por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dos, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Civil Número 141/2002, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA MARÍA CEPEDA GONZÁLEZ, promovido por CARLOS ALBERTO, ORALIA, JORGE LUIS Y RAFAEL ALFONSO de apellidos GONZÁLEZ CEPEDA, vecina que fue de Villa Mainero, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de días contados a partir de la publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 6 de noviembre del 2002.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

964.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha 11 de junio de dos mil dos, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Civil Número 60/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PAULA NUÑEZ GRIMALDO, promovido por MARIANO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ vecina que fue de el Poblado el Chorro, del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 21 de octubre del 2002.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

965.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil tres, dictado dentro del Expediente Civil Número 75/03, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTOS SÁNCHEZ GUZMÁN, promovido por el C. JUAN MANUEL SÁNCHEZ GOMEZ, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los cinco días del mes de marzo del año dos mil tres.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

966.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha siete de marzo del año dos mil tres, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 202/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JESÚS HERNÁNDEZ DIAZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 10 de marzo del 2003.- El Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS ZEYER ZAMORA.- Rúbrica.

967.-Marzo 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El Ciudadano Licenciado Ignacio Guillermo García Plaza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, radicó Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. ENRIQUE MORAN SÁNCHEZ, bajo el Expediente Número 905/97, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, para que si conviene a sus intereses se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide el presente a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- DOY FE.

El C. Secretario, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

968.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Miguel Ángel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de febrero del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número

00120/2003, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores MARGARITA SANMIGUEL JAIME DE CÁRDENAS Y VÍCTOR CÁRDENAS CIPRIAN, denunciado por OLIVIA CÁRDENAS SAN MIGUEL DE ESPINOZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación.

Nuevo Laredo, Tam., a 12 de marzo del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

969.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil tres, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 183/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora JOSEFINA RAMOS CORTEZ DE QUINTANILLA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 7 de marzo del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

970.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

Por auto de fecha trece de marzo del año 2003, el Ciudadano Licenciado José Antonio Rodríguez Grajeda, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Civil Número 37/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO PERALES TAVARES, promovido por MA. ELVIA GONZÁLEZ CUENCA, vecino que fue del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por UNA SOLA VEZ, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del Edicto.

Padilla, Tam., a 14 de marzo del 2003.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

971.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha catorce de octubre del año dos mil dos, el C. Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1108/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ROSENDO RAMÓN MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 12 de febrero del 2002.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

972.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Miguel Ángel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de febrero del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 00132/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTIAGO GARZA GARCÍA y Testamentario a bienes de LIDIA BENAVIDES GARCÍA VIUDA DE GARZA, denunciado por MARÍA ALICIA GARZA BENAVIDES VIUDA DE MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., a 17 de febrero del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

973.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Carlos Larios Peña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de febrero del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 107/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TERESA ROJAS RAMÍREZ, denunciado por la C. MARÍA TERESA ESPINOZA ROJAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Altamira, Tam., a 25 de febrero del 2003.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACIAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

974.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo Tam., a 12 de marzo del 2003.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de marzo del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 158/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO SANTILLAN GONZÁLEZ, promovido por el C. GERARDO SANTILLAN HERNÁNDEZ.

Por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

975.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de enero del año en curso(2003), ordenó la radicación del Expediente Número 010/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MISAEL ROCHA JIMÉNEZ, denunciado por GLORIA RODRÍGUEZ ZÚÑIGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de febrero del 2003.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

976.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil tres, dictado dentro del Expediente Número 55/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DEL CARMEN ALVIZO PORRAS, denunciado por OSCAR ALBERTO GONZÁLEZ ALVIZO, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los once días de febrero del dos mil tres.- DOY FE.

Testigos de Asistencia.- LIC. PABLO A. RESENDIZ ORTIZ.- LIC. MANUEL A. TIEJERINA LAVIN.- Rúbricas.

977.-Marzo 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LORENZO REYES CRUZ, bajo el Número de Expediente 00118/2003, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, que es de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios los que se consideren a ello, dentro del término de quince días a su última publicación.- Para lo anterior se expide el presente a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

978.-Marzo 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, titular del Juzgado, por auto de fecha 24 de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 204/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSA ARACELY BERTHELY BALTAZAR Y DAVID PACHECO BENITEZ denunciado por DAVID PACHECO BERTHELY Y ENRIQUE PACHECO BERTHELY, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a acreedores, para que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación. Se designa al primero de los denunciados como interventor de la presente Sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de febrero del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

979.-Marzo 26.-1v.